

Vinos. " Que una fanega de primera calidad de vino, dará
al Año veintea, y quatro arrobas de mosto: De de
segunda cincuenta, y tres; y de tercera tre^{ta}. y siete. —

Olivar. " Que una fanega de primera calidad de Olivar de la
Jurisdicción por lo incierto se produce Regularmos
para tres años, quarenta y quatro arrobas = De de
segunda para los mismos veinte, y seis = De tercera
nuebe arrobas = Y la quarta q. no da fruto nada. —

Frutales. " Que una fanega de primera calidad de frutales podrá
dar de producto anual trescientos noventa m^s = De de
segunda doscientos sesenta = Y de tercera ciento, y
treinta. —

Tierras superiores; Sangonera. " Que una fanega de tierra q. se nomina en
superior en Sangonera la Verde graduamos, que
en quatro años podrá producir, treinta y dos faneg.
de trigo, ò de centeno de Cebada. —

Reganos de la vecca } Que una fanega entendida también superior
de Reganos de Sangonera la vecca. Regularmos en los mis-
mos términos, y quatro años, veinte y quatro faneg.
de trigo, ò sesenta y quatro de Cebada. —

Santomera. " Que una fanega también superior en Santomera
y Villano, dará también, catorce fanegas de trigo
ò treinta y quatro de Cebada en los mismos quatro años.

Tavala, y otras } . . . " Que una fanega de tierra en el de llamada de Tabala
tinora, y otras Parages, q. los Peñitos igualen a estar
en su producción, dará en los mismos quatro años
doce fanegas de trigo, ò treinta y dos de Cebada. —

60